

VISTO: El Decreto núm. 120-18, del 23 de marzo de 2018, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 589-16, que crea el Sistema para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN), del 5 de julio de 2016.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara el año 2020 como el Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria.

ARTÍCULO 2. Se insta a todas las instituciones públicas y privadas a colaborar en la implementación de iniciativas y programas que fomenten la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia y demás ministerios del Estado dominicano para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 498-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10967 del 7 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 498-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2019-17980, del 25 de julio de 2019, del Ministro Administrativo de la Presidencia, en el cual solicita el otorgamiento y el aumento de pensiones del Estado dominicano a varias personas, miembros de las siguientes organizaciones del país: Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), Confederación

Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD) y Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	María Antonia García	047-0017127-7	15,000.00
2	Evaristo Torres Rodríguez	034-0011939-6	15,000.00
3	Froilán Susana Arias	001-0900724-5	15,000.00
4	Altagracia Ybelise Beltré Díaz	010-0061226-5	15,000.00
5	Altagracia Álvarez Martínez	093-0031594-3	15,000.00
6	Pedro Pablo Santos Vera	011-0023248-5	15,000.00
7	Eduvina Chery Morel	001-0291003-1	15,000.00
8	Rafael Félix	001-0340139-4	15,000.00
9	Félix Antonio García Villamán	001-0311751-1	15,000.00
10	Luz Celeste Crispín de Jáspez	023-0014991-7	15,000.00
11	Juan Bautista Pérez	001-0493818-8	15,000.00
12	Guillermo Reyes Santana	023-0007344-8	15,000.00
13	Amable de Jesús Blanc Crisótomo	073-0000935-9	15,000.00
14	Noelia Altagracia Tavárez Peralta	001-1467959-0	15,000.00
15	Jaime Lora Dámaso	001-0938317-4	15,000.00
16	José Eligio Barreiro González	001-0666249-7	15,000.00
17	Eulalia Lora de Vargas	001-0739060-1	15,000.00
18	Pedro Pascasio Durán Guzmán	001-0245341-2	15,000.00
19	Pedro Bienvenido Martínez Martínez	001-0932910-2	15,000.00
20	Ana Joaquina de los Santos de los Santos	001-0422995-0	15,000.00
21	María Concepción García Hernández	001-0241165-9	15,000.00
22	Pedro María Cruz Domínguez	001-0200249-0	15,000.00
23	Ramón Antonio Villanueva Solano	001-0229970-8	15,000.00
24	José Antonio Cruz Félix	001-0366048-6	15,000.00
25	Eladio Antonio de la Cruz Hernández	001-0905619-2	15,000.00
26	Luz María Amiama Veloz de del Río	001-0210266-2	15,000.00
27	Casilda Altagracia Bonilla	001-0370220-5	15,000.00
28	Adelaida Severino Cedeño	026-0060456-1	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Pablo Antonio Montero	001-0468607-6	15,000.00
2	Luis Heriberto Monción	001-0625759-5	15,000.00
3	Percio Román Álvarez	001-0123554-7	15,000.00
4	Pedro Bautista Félix	001-0761069-3	15,000.00
5	Fermín Germán Rosario Sánchez	056-0077732-9	15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 499-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10967 del 7 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 499-19